

EDUWIGES DYOREE PRECIADO VIDAL
VS
TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P. Y/O
ARBITRAJE DE
GUAYMAS, SONORA

JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE GUAYMAS, SONORA
EXPEDIENTE: 833/2018
MESA UNO

(4)

... En la Ciudad de Guaymas, Sonora a Primero de Noviembre del Año Dos Mil Dieciocho.- SE DA CUENTA con escrito constante de 03 fojas útiles, autorizado por la C. EDUWIGES DYOREE PRECIADO VIDAL y recibido en Oficialía de Partes a las 14:02 horas del día 31 de Octubre del año en curso.- CONSTE.-----

... En la Ciudad y Puerto de Guaymas, Sonora a Primero de Noviembre del Año Dos Mil Dieciocho.- V I S T O el escrito y copias a que se refiere la razón de cuenta que antecede, fórmese el expediente respectivo previo su registro en el libro de Gobierno correspondiente y apareciendo que la promovente C. EDUWIGES DYOREE PRECIADO VIDAL viene demandando en la vía Laboral Ordinaria a TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P., SERVICIOS MAINLAG S.A. DE C.V. Se admite la demanda y este Tribunal del Trabajo procede a señalar día y hora para que tenga lugar la audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, prevista por el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo reformada, señalándose para tal efecto las: TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; apercibiéndose a las partes de que en caso de no comparecer en la hora y día antes señalados, se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio, a la actora por reproducido su escrito inicial de demanda en términos de lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 876, 878, 879 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo; por otro lado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 693 de la Ley Federal del Trabajo reformada, se tiene por autorizados para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora y por reconocida la personalidad jurídica a los CC. LIC. JORGE RAMOS CÓRDOVA, JUAN SANTIAGO PONCE ORNELAS, JUAN SANTIAGO PONCE SANCHEZ, EBERTO GUTIERREZ YOCUPICIO JOSÉ ALFREDO SANTOS GAMEZ así como al C.P. LIC. OSCAR URRUTIA VIZCARRA quien tienen debidamente registradas sus cédulas profesionales en el Libro de Registro de esta H. Junta, así como Carta Pasante correspondiente, y se tienen sólo por autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. PABLO EFRAÍN BELTRÁN SOTELO, DAVID GOMEZ VALENZUELA Y MYRNA ESPERANZA MEZA OSUNA lo anterior hasta en tanto no acrediten ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o título o que cuente con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, asimismo por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado EN AVENIDA ALFONSO IBERRI Y CALLE 24 No. 65 DESPACHO No. 04 DEL

(3)

PASAJE PORLAMAR DE ESTA CIUDAD.- Se comisiona al C. Actuario Adscrito a esta H. Junta Especial, a efecto de que notifique y/o emplace a la parte demandada, TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P., SERVICIOS MAINLAG S.A. DE C.V. en el domicilio ubicado en AVENIDA SERDAN ENTRE CALLES 15 Y 16 COLONIA CENTRO, A UN COSTADO DE UN TIENDA OXXO, DE ESTA CIUDAD debiendo de correrle traslado con copia del escrito inicial de demanda y del presente proveído, lo anterior cuando menos con diez días de anticipación a la fecha señalada en líneas anteriores, asimismo deberá de apercibirla para que al momento de autorizar apoderados legales, los mismos acrediten ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o título o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo reformada.- Asimismo, se comisiona al C. Actuario de esta Junta Especial, a fin de que lleve a cabo la notificación de la parte actora cuando menos con diez días de anticipación a la fecha antes señalada.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

- - - ASÍ lo acordó y firmó la H. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje en Guaymas, Sonora y Secretario General que autoriza y da fe.- DOY FE.- - - - -

LIC. FABRIZIO AGUSTIN DE JESUS CANO LARA
Presidente de la Junta.

LIC. CUAUHTEMOC DIAZ ANGULO
Secretario General.

C. SANTIAGO ANTONIO SAMANIEGO CORTEZ
Representante del capital.

SPECIAL
CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE EN
GUAYMAS, SONORA
C. MANUEL MARTIN PEREZ SAENZ
Representante Obrero.

En fecha (05/Noviembre/18), se publicó en lista el presente acuerdo de radicación demanda señalándose fecha audiencia 873 para las 13:30 horas del día 12/03/19.- CONSTE.
- - *krgf

141021
31 OCT 2018

Oktar

JUICIO ARBITRAL
EDUWIGES DYOREE PRECIADO VIDAL

VS

TE CREEEMOS S.A. DE C.V. S.F.P.
EXPEDIENTE No. 833/18

H. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIAICON
Y ARBITRAJE EN GUAYMAS SONORA.

EDUWIGES DYOREE PRECIADO VIDAL, mexicana, mayor de edad, promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Avenida Alfonso Iberri y Calle 24 No. 65 Despacho No 04 del Pasaje Portamar de esta Ciudad, y en Hermosillo Sonora, en Félix Soria No. 68 entre Gastón Madrid y Puebla, autorizando como nuestros apoderados legales a los CC. LICS. JOSE ALFREDO SANTOS GAMEZ, con numero de cedula profesional 9991888, JORGE RAMOS CORDOVA, con número de Cedula Profesional 289467, OSCAR URRUTIA VIZCARRA, PABLO EFRAIN BELTRAN SOTELO, JUAN SANTIAGO PONCE ORNELAS, JUAN SANTIAGO PONCE SANCHEZ, EBERTO GUTIERREZ YUCOPICIO, y a los CC. EVELYN MINERVA PONCE SANCHEZ, DAVID GOMEZ VALENZUELA, Y MYRNA ESPERANZA MEZA OSUNA, a quien le otorgamos poder general y amplio, suficiente con facultades expresamente para que en nuestro nombre y representación ejerciten acciones, se desistan de acciones y de demanda, así como para que celebren todo tipo de convenios conciliatorios con los demandados, reciban valores, así como sustituyan este poder y señalen nuevo domicilio, ante este H. Junta comparecemos para exponer:

Que por medio de presente escrito vengo a interponer DEMANDA LABORAL en contra de TE CREEEMOS S.A. DE C.V.; S.F.P.; SERVICIOS MAINLAG S.A. DE C.V. Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, mismo que pueden ser notificados y emplazados a juicio en domicilio ubicado en Avenida Serdan entre Calles 15 y 16 Colonia Centro, aun costado de una tienda Oxxo, de esta Ciudad, de quien reclamamos el pago de las siguientes

PRESTACIONES

A.- LA REINSTALACION EN MI TRABAJO, en las mismas condiciones en las que las venía desempeñando al momento de ser separado de mi trabajo.

B.-LA CANTIDAD DE \$12,000.00 por concepto de Diferencia Salarial.

C.- LA CANTIDAD DE \$32,158.08 por concepto de Diferencias en el Pago de mis Incapacidades.

D.- EL PAGO DE LOS SALARIOS CAIDOS y todas las prestaciones a que tenga derecho, en todo el tiempo que está separado de mi trabajo.

EN CASO DE QUE LA PATRONAL SE NIEGUE A REINSTALARME EN MI TRABAJO, RECLAMO LAS SIGUIENTES:

PRESTACIONES

a.- La cantidad de \$23,999.99 por concepto de Indemnización Constitucional

b.- La cantidad de \$6,661.16 por concepto de 20 días por año por Indemnización Legal.

c.- La cantidad de \$ 3,999.90 por concepto de Prima de Antigüedad

d.- La cantidad de \$ 3,333.25 por concepto de Aguinaldos

(i)

- e.- La cantidad de \$ 1,599.96 por concepto de Vacaciones 2017-2018
- f.- La cantidad de \$ 399.99 por concepto de Prima Vacacional
- g.- La cantidad de \$ 533.31 por concepto de Vacaciones 2018-2019
- h.- La cantidad de \$ 133.33 por concepto de Prima Vacacional.
- j.- La cantidad de \$12,000.00 por concepto de Diferencia Salarial.
- k.- La cantidad de \$32,158.08 por concepto de Diferencia en el pago de mis Incapacidades

- I.- La cantidad que resulte por concepto de Salarios Caídos

HECHOS

1.- Con fecha 17 de Julio del 2017, empezó a laborar al servicio de la parte demandada, firmando un contrato por tiempo indeterminado, dos hojas en blanco y una renuncia sin fecha, mismas que conservan la patronal en su poder, temiendo que vayan hacer mal uso de dicha documentación.

2.- Mis labores las desempeñaba como Especialista de Crédito, ofreciendo créditos para negocios, llevando diversa documentación para la empresa SERVICIOS MAINLAG S.A. DE C.V., y TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P. recibiendo órdenes directas respecto a mi trabajo del C. JORGE SARMIENTO, quien era Coordinador de Créditos.

3.- El horario bajo el cual desempeñaba mis labores era de 8:00 de la mañana a 6:00 de la tarde con una hora para tomar mis alimentos, de donde se desprende que todos los días laboraba una hora de tiempo extraordinario comprendidas de las 5:00 a 6:00 de la tarde, mismo tiempo extraordinario que cuantificare en el momento procesal oportuno.

4.- Por mis labores la patronal, al momento de contrastarme me fijo un salario de \$8,000.00 mensuales, dando un salario diario promedio de \$266.66, aclarando que a partir del mes de octubre del 2017, la patronal me comenzó a retener cada mes, la cantidad de \$1,000.00, mismo que se reclaman en el cuerpo de este escrito, pues a partir de esta última fecha me comenzó a pagar únicamente la cantidad de \$7,000.00, precisando que mi salario me era depositado a una cuenta a mi nombre en BANCO AZTECA S.A., y me hacían firmar una nómina y un recibo de pago donde queda todo asentado, aclarando que la parte demandada me tenía inscrita ante el Instituto Mexicano del Seguro Social con un salario de \$155.00, a pesar de que mi salario era de \$266.66, por lo que me reservo el derecho para llamar a juicio al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que finque el capital constitucional correspondiente,

5.- En todo el tiempo que estuvo vigente la relación laboral, siempre preste mis servicios con gran esmero y dedicación, observando las normas de buena conducta así como a la relativa al buen desempeño de mis labores, aclarando que la patronal, a partir del mes de octubre del 2017, me empezó a retener la cantidad de \$1,000.00 mensuales, precisando que el día 03 de enero del 2018, sufri un accidente de trabajo, que me mantuve incapacitada hasta el día 21 de octubre del año en curso , es decir 9 meses y 18 días, pero como la patronal me tenía inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con un salario menor al que realmente ganaba, por lo que mis incapacidades me fueron cubiertas a \$155.00, habiendo una diferencia de \$111.66, conforme al salario de \$266.66 al que yo devengaba, motivo por el cual reclamo 288 diferencias habidas entre 03 de enero y el 21 de octubre del 2018, a razón de \$111.66, dando la cantidad de \$32,158.08.

6.- Sorpresivamente el día miércoles 31 de octubre del 2016, aproximadamente a las 8:00 de la mañana, me entreviste con el C. JORGE SARMIENTO, quien es mi Jefe Inmediato, quien me dijo "EDUWIGES, A PARIR DE ESTE MOMENTO YA NO TE VAMOS A OCUPAR EN ESTA EMPRESA, ESTAS DESPEDIDA DE TU TRABAJO", hechos que sucedieron en la misma fuente de trabajo ubicada en Avenida Serdán entre Calles 15 y 16 Colonia Centro de esta Ciudad, precisamente a un costado de una tienda OXXO, que se encuentra en dicho lugar, en presencia de varias personas.

Por lo expuesto:

A ESTA H. JUNTA ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Se nos tenga por interpuesta a la presente DEMANDA LABORAL en contra de todos y cada uno de los demandas en el proemio de este escrito.

SEGUNDO.- Se fije día y hora que tenga lugar la audiencia de conciliación, demanda, excepciones del presente asunto.

TERCERO.- Tener por autorizados a los profesionistas ya mencionados en el cuerpo de este escrito, como nuestros apoderados legales.

PROTESTAMOS LO NECESARIO:

Guaymas Sonora a 31 de Octubre del 2018



EDUWIGES DYOREE PRECIADO VIDAL